



**Radicado. 680812017006647**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 20 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000008821832 de fecha 20141119 por valor de \$ 821,890.00 Resolución No. S260725 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 365214 de fecha 20150310 por valor de \$ 849,826.00 Resolución No. S278304 de fecha 13 de Abril del año 2015.

Comparendo número 6808100000004701027 de fecha 20150613 por valor de \$ 842,356.00 Resolución No. S304835 de fecha 14 de Julio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002207633 de fecha 20150619 por valor de \$ 841,872.00 Resolución No. S305289 de fecha 20 de Julio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002327870 de fecha 20151022 por valor de \$ 231,538.00 Resolución No. S315981 de fecha 22 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000003205701 de fecha 20170330 por valor de \$ 249,099.00 Resolución No. S366940 de fecha 30 de Abril del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE EULADIO BENITEZ RUEDA** identificado con la (el) documento de identidad número **91426850** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN ( \$ 3,836,581.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE EULADIO BENITEZ RUEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000008821832 de fecha 19 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA( 821,890.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 365214 de fecha 10 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS( 849,826.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 6808100000004701027 de fecha 13 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS( 842,356.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 99999999000002207633 de fecha 19 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS( 841,872.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 99999999000002327870 de fecha 22 de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENOS TREINTA Y OCHO( 231,538.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 99999999000003205701 de fecha 30 de Marzo del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE( 249,099.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR